



VII LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Abasto y Distribución de Alimentos y de Atención a Grupos Vulnerables

"2016 AÑO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA "LEY DE DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO".**

### H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VII LEGISLATURA P R E S E N T E.

El pasado 14 de abril del 2016, mediante oficio MDSPSOPA/CSP/1242/2016 fue turnada a la Comisiones de Abasto y Distribución de Alimentos y de Atención a Grupos Vulnerables para su análisis y dictamen, la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la "Ley de Donación Altruista de Alimentos de la Ciudad de México", presentada por el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

Las Comisiones Unidas de Abasto y Distribución de Alimentos y de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 inciso A, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 36 y 42, fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, 7 y 10, fracciones I y XX, 61 fracción I, 62 fracción I, VII, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, y demás artículos relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dieron a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de lo siguiente:

*Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez*

### P R E Á M B U L O

1.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la "Ley de Donación Altruista de Alimentos de la Ciudad de México", presentada por el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 y 60, fracción II; 61 y 62, fracciones I y VII; 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y artículos 1, 28, 32 y 33 del

"En la CDMX lo primordial es la alimentación"

Av. Juárez No. 60, 4º Piso, Oficina 403,  
Col. Centro.  
Conmutador: 5130.1900 Ext. 4411



VII LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Abasto y Distribución de Alimentos y de Atención a Grupos Vulnerables

"2016 AÑO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

### ANTECEDENTES

1.- El 14 de abril de 2016, el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Donación Altruista de Alimentos.

2.- El día XX de abril de 2016, mediante oficio número MDSPSOPA/CSP/1242/2016, suscrito por el Diputado José Manuel Delgadillo Moreno, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones de Abasto y Distribución de Alimentos y de Atención a Grupos Vulnerables, la "**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Donación Altruista de Alimentos**", presentada por el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

3.- El 29 de septiembre de 2016, mediante oficio **CU/CADAYAGV/01**, las Comisiones de Abasto y Distribución de Alimentos y de Atención a Grupos Vulnerables solicitaron una prórroga para llevar a cabo el análisis y dictamen del tema turnado a ellas.

4.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 64 y 66 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de las Comisiones Unidas de Abasto y Distribución de Alimentos y de Atención a Grupos Vulnerables, se reunieron el 11 de octubre de 2016, a efecto de analizar y elaborar el Dictamen que se presenta al Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se pretende crear la Ley de Donación Altruista de Alimentos de la Ciudad de México, presentada por el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracción I, 89, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

"En la CDMX lo primordial es la alimentación"

Av. Juárez No. 60, 4º Piso, Oficina 403,  
Col. Centro.  
Conmutador: 5130.1900 Ext. 4411



VII LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Abasto y Distribución de Alimentos y de Atención a Grupos Vulnerables

"2016 AÑO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

**SEGUNDO.** Que la iniciativa no tiene antecedente en la Ciudad de México y su creación atiende la necesidad alimentaria de la población vulnerable de nuestra capital, además de coadyuvar a fomentar una cultura de no desperdicio de alimentos y de donación de estos aptos para el consumo humano, como un mecanismo para atender localmente el mandato constitucional consagrado en el párrafo tercero del artículo cuarto de nuestra Carta Magna.

**TERCERO.** Que la iniciativa sujeta a análisis, plantea:

Que su fundamento deviene de las disposiciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) que en 2010 aprobó las Directrices Voluntarias en apoyo a la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria en cada país del mundo.

Que en este contexto, en octubre de 2015, durante la Cumbre de Alcaldes celebrada en Milán, Italia, más de cien Ciudades del mundo se reunieron para firmar el "**Pacto sobre Políticas Alimentarias Urbanas de Milán**", conocido como "Pacto de Milán", por el que se comprometieron a desarrollar sistemas alimentarios equitativos y sostenibles. El Gobierno de la Ciudad de México fue una de las Ciudades que suscribió dichos acuerdos junto con Ciudades como Tokio, Moscú, Barcelona, Madrid, Quito, Nueva York, Sao Paulo, Gante, Abdijan y Melbourne, entre otras.

Que el derecho a la alimentación es un derecho humano universal que garantiza que las personas tengan acceso a una alimentación adecuada y a los recursos necesarios para tener en forma sostenible seguridad alimentaria. Este derecho representa no sólo un compromiso moral o una opción de políticas públicas, sino que en la mayoría de los países constituye un deber jurídicamente obligatorio de acuerdo a las normas internacionales de derechos humanos.

Que para cumplir sus obligaciones en este ámbito, el Gobierno de la Ciudad de México debe contar con capacidades suficientes, lo que implica la disposición del máximo de recursos disponibles mediante incentivos pertinentes y el establecimiento de mecanismos jurídicos e institucionales adecuados, como la presente propuesta de Ley.

Que la donación altruista de alimentos aptos para consumo humano, se ha ido adoptando como una medida alternativa al desperdicio de alimentos. A la fecha, en México, ocho entidades cuentan con una legislación en la materia aunque, hay que decirlo, sus resultados no han sido del todo favorables. Hasta ahora su reglamentación no ha rebasado el límite de lo testimonial, pero ya existen y están

"En la CDMX lo primordial es la alimentación"

Av. Juárez No. 60, 4º Piso, Oficina 403,  
Col. Centro.  
Conmutador: 5130.1900 Ext. 4411



VII LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Abasto y Distribución de Alimentos y de Atención a Grupos Vulnerables

"2016 AÑO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

en vías de fortalecer su estructura legal y operativa.

Que un elemento importante será impulsar la colaboración de los sectores social y privado, instituciones educativas y de investigación, así como organizaciones de la sociedad civil para desarrollar acciones que prevengan el desperdicio y se creen procesos de recuperación de alimentos a través de un sistema que fomente el uso, aprovechamiento y destino útil de estos y cuando esto sea posible, la recuperación y redistribución de alimentos seguros y nutritivos destinados al consumo humano, que contribuirá sensiblemente para beneficiar a la población que lo necesite.

Que por otra parte, el Gobierno de la Ciudad ha sido vanguardia en hacer valer el derecho a la alimentación de los capitalinos al contar desde hace algunos años con una Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional que no tiene referente a nivel nacional. Toda esta política ha contribuido a fortalecer y consolidar los procesos de corresponsabilidad ciudadana en el acceso al derecho a la alimentación.

Que la donación en México es una realidad aunque aún no cuenta con la reglamentación y el estímulo adecuado para hacerla más extensiva, por lo que la iniciativa que se dictamina, viene a cubrir ese espacio hasta no tocado. Actualmente existen Bancos de alimentos que son organizaciones legalmente reconocidas que acopian y reparten alimentos donados a las instituciones de asistencia social.

Que es importante contribuir a la materialización de una política que inculque el aprovechamiento racional de los alimentos así como promover una cultura de la donación para beneficiar a la población más necesitada es la vertiente que aporta la iniciativa de Ley de Donación Altruista de Alimentos que se dictamina.

Que la iniciativa que se presenta tiene como objetivo subsanar el problema de alimentación de la población menos favorecida, pero además de crear una cultura de no desperdicio de alimentos y de donación altruista de los que son aptos para consumo humano. La Ley para la Donación Altruista de Alimentos en la Ciudad de México fomenta el aprovechamiento y no desperdicio de alimentos. La creación de esta ley también permitirá que la Ciudad de México se encuentre acorde a la nueva normativa impulsada a nivel internacional.

**CUARTO.** De la exposición de motivos y los contenidos de la propuesta de Ley se desprende que la iniciativa por la que se crea la Ley de Donación Altruista de Alimentos, es atendible.

"En la CDMX lo primordial es la alimentación"

Av. Juárez No. 60, 4º Piso, Oficina 403,  
Col. Centro.  
Conmutador: 5130.1900 Ext. 4411



VII LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Abasto y Distribución de Alimentos y de Atención a Grupos Vulnerables

"2016 AÑO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

**QUINTO.** Atendiendo lo señalado en los considerandos anteriores y con la finalidad de salvaguardar el espíritu de la Iniciativa que se analiza, las Comisiones unidas hacen algunos cambios de forma, pero que no modifican el fondo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Abasto y Distribución de Alimentos y de Atención a Grupos Vulnerables de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracción I y XXVII, 89 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se aprueba la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Donación Altruista de Alimentos de la Ciudad de México en los siguientes términos:

### LEY PARA LA DONACION ALTRUISTA DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones contenidas en esta ley son de carácter público e interés social y tienen por objeto promover, orientar y regular la donación altruista de alimentos susceptible para consumo humano para contribuir satisfacer las necesidades alimentarias de la población menos favorecida, con carencia alimentaria o dificultad para acceder a alimentos.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Ley tiene por objeto:

- I. Promover, orientar y regular las donaciones de alimentos aptas para el consumo humano para evitar el desperdicio injustificado;
- II. Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas del Gobierno de la Ciudad de México, con la participación de los sectores público, social y privado, para promover acciones que generen una cultura de aprovechamiento y donación altruista de alimentos para la población menos favorecida.
- III. Contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población vulnerable.

"En la CDMX lo primordial es la alimentación"

Av. Juárez No. 60, 4º Piso, Oficina 403,  
Col. Centro.  
Conmutador: 5130.1900 Ext. 4411



## Comisiones Unidas de Abasto y Distribución de Alimentos y de Atención a Grupos Vulnerables

"2016 AÑO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Alimento.** Todas las sustancias o productos de cualquier naturaleza, sólidos o líquidos, naturales o transformados, que por sus características, aplicaciones, componentes, preparación, calidad, higiene y estado de conservación sean susceptibles e idóneamente utilizados para la normal nutrición de las personas.
- II. **Alimento Susceptible de Donación Altruista.** Todos los productos de cualquier naturaleza, sólidos o líquidos, naturales o transformados que tiene las mismas garantías sanitarias que los aptos para consumo humano, no comercializables y/o excedentarios, tendientes para su distribución gratuita
- III. **Altruismo.-** Acción de carácter individual o colectiva mediante la cual se ayuda voluntariamente a la población menos favorecida de la Ciudad de México;
- IV. **ALDF.-** Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- V. **Bancos de Alimentos.-** Organizaciones públicas, sociales o privadas establecidas en la Ciudad de México, sin fines de lucro, cuyo objetivo es recuperar, recolectar y recibir en donación los alimentos aptos para consumo humano para la distribución en favor de los beneficiarios.
- VI. **Beneficiario.-** La persona física que recibe a título gratuito los productos entregados por el donante, que carece de los recursos económicos suficientes para obtener total o parcialmente los alimentos que requiere para subsistir.
- VII. **Delegaciones.-** Órganos Político Administrativos de las demarcaciones Territoriales.
- VIII. **Desperdicio de Alimentos.-** Son los alimentos que se tiran o desperdician en la parte de las cadenas alimentarias que conducen a productos comestibles destinados al consumo humano.
- IX. **Donante.-** Persona física o moral que dona a título gratuito a las instituciones, alimentos aptos para el consumo humano.
- X. **Donatario.-** Organizaciones sin fines de lucro y con reconocimiento o registro oficial, que contribuya a satisfacer las necesidades alimentarias de la población menos favorecidas.
- XI. **Institución.-** Las instituciones de beneficencia pública, privada, asociaciones civiles y organizaciones con reconocimiento oficial, conforme a los requisitos establecidos por la Ley correspondiente.

"En la CDMX lo primordial es la alimentación"

Av. Juárez No. 60, 4º Piso, Oficina 403,  
Col. Centro.  
Conmutador: 5130.1900 Ext. 4411

## Comisiones Unidas de Abasto y Distribución de Alimentos y de Atención a Grupos Vulnerables

"2016 AÑO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

XII. **Ley.-** Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

XIII. **SEDESO.** A la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO 4.-** En la Ciudad de México queda prohibido el desperdicio de alimentos aptos para el consumo humano cuando estos sean susceptibles de donación altruista.

**ARTÍCULO 5.-** La política del Gobierno en materia de donación altruista de alimentos, se orientará al logro de los siguientes objetivos generales:

- I. Crear una Cultura de aprovechamiento y donación altruista de alimentos.
- II. Concientizar a los consumidores y a los sectores público, social y privado sobre la importancia de evitar el desperdicio de alimentos y de propiciar la donación de éstos.
- III. Garantizar la participación de los consumidores y de los sectores público, social y privado en la creación, promoción y fomento de una cultura de aprovechamiento y donación altruista de alimentos;
- IV. Fomentar y promover las propuestas de los ciudadanos y sus organizaciones para garantizar la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población menos favorecida, así como estimular las aportaciones libres y voluntarias de alimentos.

**ARTÍCULO 6.-** La donación de alimentos se hará en favor de las instituciones que realicen labores sociales comprobadas y con registro o certificación oficial.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES

**ARTÍCULO 7.-** Corresponde a la SEDESO formular, coordinar y conducir la política general relativa a la presente Ley y tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer e instrumentar políticas y programas de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria;
- II. Promover la donación altruista de alimentos aptos para el consumo humano entre los consumidores y los sectores público, social y privado.
- III. Desarrollar, promover y evaluar los programas específicos de donación altruista de alimentos;
- IV. Diseñar y promover campañas permanentes de sensibilización sobre el aprovechamiento y donación altruista de alimentos;

"En la CDMX lo primordial es la alimentación"

Av. Juárez No. 60, 4º Piso, Oficina 403,  
Col. Centro.  
Conmutador: 5130.1900 Ext. 4411

## Comisiones Unidas de Abasto y Distribución de Alimentos y de Atención a Grupos Vulnerables

"2016 AÑO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

- V. Fomentar en el sector privado la importancia y los beneficios de la donación altruista.
- VI. Realizar campañas periódicas dirigidas a mayoristas, medio mayoristas y consumidores, sobre el aprovechamiento y donación de alimentos.
- VII. Promover y fomentar la participación social en el aprovechamiento y donación altruista de alimentos.
- VIII. Vincular y supervisar el destino de las donaciones altruistas de alimentos, que de manera prioritaria serán destinadas a las instituciones y a los programas de seguridad alimentaria vigentes en la CDMX.
- IX. Supervisar que el destino de los alimentos se entregue a la población objetivo de esta Ley;
- X. Promover la celebración de convenios para incentivar la donación de alimentos y la solución de problemas.
- XI. Realizar un informe y evaluación anual del programa de donación altruista de alimentos.
- XII. Impulsar la creación y fortalecimiento de Bancos de Alimentos, enfocados al manejo y aprovechamiento de las donaciones altruistas.

### ARTÍCULO 8.- Corresponde a las Delegaciones:

- I. Participar y colaborar con la SEDESOC en la formulación, planeación y ejecución de los Programas de donación de alimentos;
- II. Promover y fomentar la participación de la sociedad en la elaboración de programas de donación altruista de alimentos.
- III. Coordinar con la SEDESOC las acciones en la donación de alimentos;
- IV. Operar la infraestructura a su cargo en la promoción e implementación de acciones en favor de la donación de alimentos en su demarcación para la población menos favorecida.

### ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

- I. Aprobar el presupuesto necesario para la ejecución del programa de donación altruista de alimentos.
- II. Recibir y analizar el informe y la evaluación anual del programa de donación altruista de alimentos.
- III. Las Comisiones de Desarrollo Social, de Abasto y Distribución de Alimentos y de Presupuesto y Cuenta Pública serán las encargadas de recibir y evaluar el informe a que se refiere la fracción anterior.

"En la CDMX lo primordial es la alimentación"

Av. Juárez No. 60, 4º Piso, Oficina 403,  
Col. Centro.  
Conmutador: 5130.1900 Ext. 4411



## Comisiones Unidas de Abasto y Distribución de Alimentos y de Atención a Grupos Vulnerables

"2016 AÑO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

- IV. Las demás que le sean atribuidas en su ley orgánica y demás disposiciones normativas aplicables.

### CAPITULO TERCERO DE LOS DONANTES, DONATARIOS Y SUJETOS DE DERECHO

**ARTICULO 10.-** Es obligación de donantes y donatarios distribuir y entregar alimentos en condiciones de calidad, higiene y previo a su fecha de caducidad a fin de ser aptos para el consumo de los beneficiarios, cumpliendo con la normatividad aplicable en materia sanitaria.

**ARTÍCULO 11.-** Corresponde a los Donantes:

- I. Garantizar que los alimentos en donación se encuentren en condiciones adecuadas de higiene, calidad y previo a su fecha de caducidad.
- II. Informar a la SEDESO sobre las condiciones y mecanismos de recepción, acopio, conservación y distribución de los alimentos susceptibles de donación altruista, así como de su programa de distribución que considerará; cantidad, variedad y periodicidad de entrega a las instituciones (y/o beneficiarios).
- III. Elaborar y promover campañas permanentes de sensibilización con temas generales y específicos relativos a la donación de alimentos;

**ARTÍCULO 12.-** El Donante puede suprimir la marca de los productos que done cuando así lo estime conveniente, conservando los datos que identifiquen la caducidad de los mismos, su descripción y valor nutricional.

**ARTÍCULO 13.-** Corresponde a los Donatarios:

- I. Recibir donativos en especie o servicio para cumplir con los fines altruistas de esta Ley.
- II. Es obligación distribuir los alimentos a los beneficiarios con la oportunidad debida para su consumo y previo a su fecha de caducidad.
- III. Capacitar de manera periódica a su personal en el manejo de los alimentos .
- IV. Informar a la SEDESO el destino final y aprovechamiento de los alimentos susceptibles de donación altruista por parte de los beneficiarios, así como de los programas sociales de seguridad alimentaria vigentes en la CDMX, conforme a los mecanismos que la propia SEDESO establezca.

**ARTÍCULO 14.-** Corresponde a los Beneficiarios:

"En la CDMX lo primordial es la alimentación"

Av. Juárez No. 60, 4º Piso, Oficina 403,  
Col. Centro.  
Conmutador: 5130.1900 Ext. 4411

## Comisiones Unidas de Abasto y Distribución de Alimentos y de Atención a Grupos Vulnerables

"2016 AÑO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

- I. Recibir los alimentos en donación totalmente gratuitos;
- II. Los beneficiarios, para ser sujetos de beneficio de la donación de alimentos, deberán cubrir los requisitos que en coordinación con las Delegaciones establecerá la SEDESOL.
- III. Los beneficiarios recibirán de los Donatarios, los lineamientos de distribución de alimentos en cuanto a cantidad, variedad y periodicidad, acorde con la disponibilidad. Estas acciones las llevarán coordinadamente la SEDESOL, las delegaciones y los Donatarios.

**ARTÍCULO 15.-** Queda prohibido el uso lucrativo de las donaciones por parte de cualquier institución pública o privada, incluidos los particulares.

**ARTÍCULO 16.-** Los donatarios y los donantes podrán celebrar convenios destinados a regular las características, logística de distribución y aprovechamiento de alimentos susceptibles de donación.

### CAPITULO CUARTO DE LOS BANCOS DE ALIMENTOS

**ARTÍCULO 17.-** Los bancos de alimentos son todas aquellas Instituciones que tengan por objeto recibir en donación alimentos para almacenarlos, preservarlos en buenas condiciones de calidad e higiene y distribuirlos, con la finalidad de contribuir a satisfacer las carencias alimentarias de la población de escasos recursos.

**ARTÍCULO 18.-** Corresponde a los Bancos de Alimentos:

- I. Sujetarse a la legislación sanitaria de la Ciudad de México y Federal;
- II. Tener establecimientos que reúnan las condiciones sanitarias adecuadas para el manejo y preservación de alimentos para su posterior distribución;
- III. Tener personal capacitado y equipo para conservar, manejar y transportar higiénicamente los alimentos;
- IV. Cumplir con las normas oficiales mexicanas y los lineamientos técnicos que al efecto se expidan;
- V. Distribuir los alimentos oportunamente;
- VI. No lucrar o comercializar con los alimentos;
- VII. Destinar las donaciones a los Beneficiarios;
- VIII. Evitar el desvío o mal uso de los alimentos en perjuicio de las personas de escasos recursos;

"En la CDMX lo primordial es la alimentación"

Av. Juárez No. 60, 4º Piso, Oficina 403,  
Col. Centro.  
Conmutador: 5130.1900 Ext. 4411



VII LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Abasto y Distribución de Alimentos y de Atención a Grupos Vulnerables

"2016 AÑO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

- IX. Informar trimestralmente a la SEDESO de los donativos recibidos y de los aplicados;
- X. Observar las disposiciones administrativas y medidas de control que dicte la SEDESO, en materia de donación de alimentos; y
- XI. Las demás que determine esta Ley.

### CAPITULO QUINTO DE LOS ESTIMULOS Y SANCIONES

**ARTÍCULO 19.-** Los donantes, además de los estímulos y beneficios que señala la legislación tributaria federal, podrán establecer convenios de estímulos con el Gobierno de la Ciudad.

**ARTÍCULO 20.-** La SEDESO en coordinación con las Delegaciones, entregará anualmente un reconocimiento público a los donantes y donatarios de alimentos que se hayan distinguido por sus contribuciones en favor de los ciudadanos menos favorecidos de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO 21.-** Se sancionará conforme a la legislación aplicable a quienes:

- I. Tiren, destruyan alimentos aptos para el consumo humano, o sean omisos de las disposiciones que se señalan en la presente Ley;
- II. Los funcionarios públicos que, en abuso de su cargo, desvíen, bloqueen perjudiquen, alteren o violen la distribución y/o donación altruista de alimentos.
- III. Entreguen cualquier tipo de alimentos no aptos para el consumo humano o que no cumplan con la normatividad sanitaria en la materia, que garantice la inocuidad de los alimentos, que ponga en riesgo la salud o la vida de los beneficiarios
- IV. Lucren con el manejo de las donaciones de alimentos.

**ARTÍCULO 22.-** Quedan exentos de responsabilidad, de lo señalado en el artículo anterior, los casos en que los alimentos ya no puedan ser aprovechados para el consumo humano;

**ARTÍCULO 23.-** Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, serán sancionadas por la Administración Pública del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 24.-** Para la imposición de sanciones se observará lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

"En la CDMX lo primordial es la alimentación"

Av. Juárez No. 60, 4º Piso, Oficina 403,  
Col. Centro.  
Conmutador: 5130.1900 Ext. 4411



VII LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Abasto y Distribución de Alimentos y de Atención a Grupos Vulnerables

"2016 AÑO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

**ARTÍCULO 25.-** Las sanciones que se impongan con motivo de la aplicación de la presente ley, podrán ser recurridas de acuerdo con los tiempos y procedimientos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de conformidad con lo estipulado en los artículos 108, 109 y subsecuentes, de la Ley.

### CAPÍTULO SEXTO Recursos de Inconformidad

**Artículo 26.-** Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad, conforme las reglas establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**TERCERO.-** Se deberán considerar recursos suficientes en el Presupuesto de Egresos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ejercicio 2017, para la aplicación del presente decreto.

Dado en el recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,  
a los 18 días mes de octubre de 2016.

"En la CDMX lo primordial es la alimentación"

Av. Juárez No. 60, 4º Piso, Oficina 403,  
Col. Centro.  
Conmutador: 5130.1900 Ext. 4411



VII LEGISLATURA

### Comisiones Unidas de Abasto y Distribución de Alimentos y de Atención a Grupos Vulnerables

"2016 AÑO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, VII LEGISLATURA, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2016.

Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos	Comisión de Atención a Grupos Vulnerables
<p>Presidenta: Dip. Socorro Meza Martínez</p> <p>Vicepresidente: Dip Morena</p> <p>Secretaria: Dip. Jany Robles Ortiz</p> <p>Integrante: Dip. José Armando López Velarde Campa</p> <p>Integrante: Dip. Margarita Martínez Fisher</p> <p>Integrante: Dip. José Manuel Ballesteros López</p> <p>Integrante Morena:</p>	<p>Presidenta: Dip. Elizabeth Mateos Hernández</p> <p>Vicepresidente: Dip. Morena</p> <p>Secretaria: Dip. Cynthia Iliana López Castro</p> <p>Integrante: Dip. Abril Yarnette Trujillo Vázquez</p> <p>Integrante: Dip. Luisa Yanira Alpizar Castellanos</p> <p>Integrante: Dip. Morena</p> <p>Integrante: Dip. José González Espina Miranda</p>

"En la CDMX lo primordial es la alimentación"

Av. Juárez No. 60, 4º Piso, Oficina 403,  
Col. Centro.  
Conmutador: 5130.1900 Ext. 4411